



RESOLUCIÓN NÚMERO 0050/2025 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
(PROFEPA) DERIVADA DEL RECURSO DE REVISIÓN
PROFFPAI2500734, RELACIONADO CON LA
SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN
330024425000333

ANTECEDENTES

I.- El 12 de marzo de 2025, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió la solicitud de información con número de folio 330024425000333, misma que señala:

"Yo escribo en relación a la norma PROFEPA-03-005 Certificación de vehículos nuevos. Yo quiero solicitar el informe de resultados de la evaluación de emisiones de gases en relación al vehículo BYD Shark. Yo quiero recibir el reporte completo de emisión de gases emitido por la empresa BYD para el vehículo Shark que le ha permitido obtener el Certificado NOM de Cumplimiento Ambiental." (Sic)

II.- El 13 de marzo de 2025 la Unidad de Transparencia, mediante oficio PFPA/1.3/12C.6/0535/2025, solicitó la información a la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial.

III.- El 25 de marzo de 2025, la Dirección General de Asistencia Técnica Industrial, adscrita a la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial, otorgó respuesta a la solicitud de información señalando que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 102 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025, Séptimo párrafo I, Octavo y Trigésimo Octavo III párrafo, Cuadragésimo Cuarto del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que Reforma Diversos Artículos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre del 2022, 163 párrafo I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la información solicitada se considera confidencial por lo que remite **en versión pública** el Informe de resultados de la evaluación de emisiones de gases.

IV.- El día 9 de abril de 2025, la Unidad de Transparencia otorgó respuesta a la solicitud de información mediante oficio No. PFPA/1.3/12C.6/0173/2025 enviado a través del Sistema de Solicitudes de Información, remitiendo la versión pública el documento entregado por la Dirección General de Asistencia Técnica Industrial.

V.- El 27 de junio de 2025, Transparencia para el Pueblo, notificó a esta Procuraduría mediante el Buzón Electrónico de la SABG, el Acuerdo de Admisión del recurso de revisión interpuesto, en contra

S
C
Y



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Félix Cuevas No. 6, Col. Tlacoquemecatl del Valle CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



RESOLUCIÓN NÚMERO 0050/2025 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
(PROFEPA) DERIVADA DEL RECURSO DE REVISIÓN
PROFFPAI2500734, RELACIONADO CON LA
SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN
330024425000333

de la respuesta otorgada por esta Procuraduría a través de la Unidad de Transparencia, a la solicitud de información con número de folio 330024425000333.

VI.- El 7 de julio de 2025 la Unidad de Transparencia rinde los Alegatos correspondientes, en los que señaló lo siguiente:

Por lo que se refiere al punto uno de los agravios, se hace la aclaración respecto a que el informe en comento contiene características técnicas y fotografías del vehículo BYD modelo Shark, direcciones, números telefónicos, correos de contacto, entre otros elementos que son considerados información confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la LGTAIP; este precepto legal establece que es considerada confidencial aquella información que una persona física o moral entregue a los sujetos obligados con carácter reservado y cuya divulgación pueda causar un daño o perjuicio a intereses jurídicamente protegidos.

La información referida se encuentra protegida conforme a lo establecido en el artículo 2, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, ya que corresponde a datos técnicos y estratégicos que forman parte del conocimiento especializado desarrollado por la empresa titular. Dichos datos constituyen un activo intangible con potencial para generar ventajas competitivas en el mercado por lo que se consideran un secreto industrial. Es importante señalar que la divulgación de esta información sin el consentimiento expreso de su titular no solo contraviene el marco legal aplicable, sino que también podría ocasionar perjuicios económicos y competitivos, afectando derechos de propiedad industrial reconocidos tanto a nivel nacional como internacional.

En ese sentido y con fundamento en las disposiciones citadas resulta jurídicamente improcedente la entrega o divulgación del referido informe en su totalidad garantizando con ello el debido resguardo de la información clasificada como confidencial y la salvaguarda de los derechos de propiedad industrial del titular.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio emitido por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación

Digital:2011574

*Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 29, Abril de 2016;
Tomo III; Pág. 2551*

Número de tesis: I.1o.A.E.134 A (10a.)

Rubro (título/subtítulo): SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Félix Cuevas No. 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



RESOLUCIÓN NÚMERO 0050/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) DERIVADA DEL RECURSO DE REVISIÓN PROFPAI2500734, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN 330024425000333

La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

VII.- El 18 de septiembre de 2025, a través del Buzón Electrónico de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Transparencia para el Pueblo, notificó la resolución del recurso de revisión PROFPAI2500734 a través de la cual instruye a lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 154, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, e instruirle que someta a consideración de su Comité de Transparencia la versión pública del informe de resultados de la evaluación de emisiones de gases del vehículo BYD Shark, y confirme la clasificación de las características técnicas y fotografías del vehículo BYD modelo Shark, además de datos técnicos y estratégicos, con fundamento en el artículo 115, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e invocando la motivación aplicable.

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los Titulares de las Áreas de la PROFEPA, en los términos que establecen los 78, fracción III, 106 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) (DOF 23-03-2015), así como el Lineamiento Vigésimo



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Félix Cuevas No. 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



RESOLUCIÓN NÚMERO 0050/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) DERIVADA DEL RECURSO DE REVISIÓN PROFFPAI2500734, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN 330024425000333

quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública (DOF: 18/11/2022)

- II. Que el artículo 115 de la LGTAIP establece que se considera como información confidencial:

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

- III. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* dispone:

Se considera información confidencial:

- I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
- III. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

- IV. Que la Dirección General de Asistencia Técnica Industrial señaló que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 102 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025, Séptimo párrafo I, Octavo y Trigésimo Octavo III párrafo, Cuadragésimo Cuarto del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que Reforma Diversos Artículos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Félix Cuevas No. 6, Col. Tlacoquemecatl del Valle CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



RESOLUCIÓN NÚMERO 0050/2025 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
(PROFEPA) DERIVADA DEL RECURSO DE REVISIÓN
PROFFPAI2500734, RELACIONADO CON LA
SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN
330024425000333

versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre del 2022, 163 párrafo I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el Informe de resultados de la evaluación de emisiones de gases se considera confidencial por lo que se remite en versión pública.

V. Que, en el Cuadragésimo Cuarto de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* se prevé que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los siguientes supuestos:

- Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial,
- Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla,
- Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

VI. Que los artículos 163, fracción I, 165 y 166 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial prevén lo siguiente:

- Que se considera secreto industrial a toda aquella información que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma,
- Que dicha información podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio,
- Que aquella información que sea del dominio público o de fácil acceso dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, no será considerada secreto industrial, y
- Que las personas que ejerzan control legal sobre la información que contiene el secreto industrial podrá transmitirlo a un tercero, el cual en todo momento tendrá la obligación de no divulgar dicha información por ningún medio.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



RESOLUCIÓN NÚMERO 0050/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) DERIVADA DEL RECURSO DE REVISIÓN PROFPAI2500734, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN 330024425000333

VII. En consecuencia, el Comité considera que son datos **CONFIDENCIALES** las características técnicas y fotografías del vehículo BYD modelo Shark, además de datos técnicos y estratégicos contenidos en el *informe de resultados de la evaluación de emisiones de gases del vehículo BYD Shark*, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 115 párrafo tercero de la LGTAIP, así como 163, fracción I, 165 y 166 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. De lo anteriormente expuesto que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial que aluden al ámbito privado de la persona moral, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad de Transparencia para el Pueblo concluyó que se trata de datos confidenciales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **Dirección General de Asistencia Técnica Industrial**, respecto a los documentos señalados con antelación; por tal motivo se concluye que los documentos contienen **DATOS CONFIDENCIALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los 115 párrafo tercero, en correlación con la **fracción III** del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

Por lo que, de acuerdo con las razones y consideraciones expuestas, por este Comité, se exponen los siguientes;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de la **información confidencial** señalada en el antecedente III, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en la resolución de la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad de Transparencia para el Pueblo, al recurso de revisión PROFPAI25000734, lo anterior con fundamento en el 115 párrafo tercero de la LGTAIP, así como 163, fracción I, 165 y 166 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial en correlación con los Lineamientos Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*.

3



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Avenida Félix Cuevas No. 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa

C

J



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

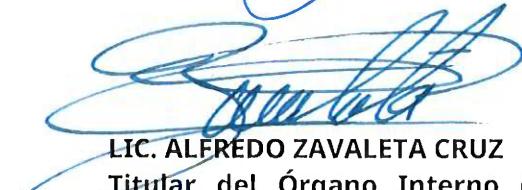


RESOLUCIÓN NÚMERO 0050/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) DERIVADA DEL RECURSO DE REVISIÓN PROFPAI2500734, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN 330024425000333

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia de la PROFEPA para notificar la presente Resolución al Recurrente y a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad de Transparencia para el Pueblo como parte del Cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión PROFPAI2500734.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la PROFEPA, el 29 de septiembre de 2025.


MANUEL MONTOYA BENCOMO
Coordinador de Archivos de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente.


LIC. ALFREDO ZAVALETAS CRUZ
Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales, en el Comité de Transparencia de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.


LIC. ELVIRA DEL CARMEN YÁÑEZ OROPEZA
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Félix Cuevas No. 6, Col. Tlacoquemecatl del Valle CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa

